



CIRCULAR No. SGD - 044

- PARA** : CONSEJOS COMUNITARIOS, FORMAS Y EXPRESIONES ORGANIZATIVAS Y ORGANIZACIONES DE BASE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO; Y, EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN ARMÓNICA, ALCALDÍAS Y PERSONERÍAS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
- DE** : SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO — SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL.
- ASUNTO** : CONVOCATORIA PÚBLICA Y LÍNEA PROCEDIMENTAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS ANTE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO — PERÍODO INSTITUCIONAL 12 DE OCTUBRE DE 2026 A 11 DE OCTUBRE DE 2030.
- FECHA** : 13/08/2026

La Secretaría de Gobierno Departamental,

En ejercicio de la competencia atribuida al departamento del Putumayo por el artículo 2.5.1.1.9 del Decreto 1066 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 1640 de 2020, y de conformidad con el artículo transitorio 55 y los artículos 1, 2, 7, 13 y 40 de la Constitución Política; el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991; la Ley 70 de 1993; las Sentencias T-823 de 2012 y T-576 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional; los artículos 2 y 3 de la Ley 2200 de 2022; la Circular Externa del Ministerio del Interior del 29 de julio de 2026, y el Decreto Departamental No. 0148 de 2017, el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, a través de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL** —que ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva Departamental en los términos del numeral 2 del artículo 2.5.1.1.14 del Decreto 1066 de 2015—, convoca la Asamblea Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y emite los siguientes lineamientos:

1. Objeto y naturaleza de la presente circular.

Convocar públicamente a la Asamblea Departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Putumayo para elegir hasta treinta (30) delegados ante la Comisión Consultiva Departamental, y comunicar la línea



procedimental que orientará el desarrollo de la sesión, de manera que se garanticen la publicidad, la transparencia, la participación equitativa, el enfoque diferencial y el respeto de la autonomía de las comunidades, conforme al inciso segundo del artículo 2.5.1.1.9 y al numeral 3 del artículo 3 de la Ley 70 de 1993.

Los lineamientos aquí contenidos tienen alcance informativo e instructivo. No crean, modifican ni adicionan requisitos distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico, sino que precisan la forma en que se aplicarán las disposiciones vigentes en el desarrollo de esta elección.

2. Período institucional objeto de la elección.

Conforme al artículo 2.5.1.1.18, los delegados ante las comisiones consultivas departamentales son elegidos para un período institucional de cuatro (4) años que inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial, y el proceso de elección debe adelantarse dentro de los cuatro (4) meses previos al inicio de dicho período. En consecuencia, la elección que aquí se convoca corresponde al período comprendido entre el **12 de octubre de 2026** y el **11 de octubre de 2030**, y la fecha fijada se encuentra dentro del término legal.

3. Convocatoria a sesión pública de Asamblea Departamental.

Se convoca a los consejos comunitarios y a las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del Putumayo, así como a las organizaciones de base inscritas en el Registro Público de Instituciones Representativas, a la sesión pública que se desarrollará en las siguientes condiciones:

- ✓ **Fecha:** 25 de septiembre de 2026
- ✓ **Ciudad:** Mocoa, Putumayo
- ✓ **Lugar:** Carrera 9 No. 15-224, Avenida Colombia, Restaurante La Finca
- ✓ **Hora:** A partir de las 7:00 a.m.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas no fuere posible desarrollar la sesión en la fecha señalada, esta se reprogramará y la nueva convocatoria se someterá a la misma publicidad prevista en el numeral 4, sin exceder el término de los cuatro (4) meses previos al inicio del período institucional.

4. Publicidad de la convocatoria.

En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 2.5.1.1.9, la convocatoria se surtirá mediante **tres (3) avisos** publicados por un medio de amplia difusión en el departamento, dentro de los treinta (30) días previos a la elección, indicando cada uno la fecha, la hora, el lugar y el motivo de la convocatoria, así:

- ✓ **Primer aviso:** 14 de agosto de 2026 – Mediante la presente Circular SGD-044



- ✓ **Segundo aviso:** 19 de agosto de 2026 – Mediante radio
- ✓ **Tercer aviso:** 24 de agosto de 2026 – Video informativo

Adicionalmente, este documento y sus avisos se publicarán en los canales oficiales de difusión de la Gobernación del Putumayo, y se remitirán a las alcaldías y personerías municipales, así como a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

5. Integración de la Asamblea Departamental.

De conformidad con el artículo 2.5.1.1.8, la Asamblea Departamental se integrará, con derecho a voz y voto, por:

- ✓ Los representantes legales o delegados de los **consejos comunitarios** con título colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación, inscritos en el libro de registro de la respectiva alcaldía municipal, en el marco del artículo transitorio 55 de la Constitución Política y de la Ley 70 de 1993.
- ✓ Los representantes legales o delegados de las **formas o expresiones organizativas** asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, en situación de desplazamiento o establecidas en áreas urbanas, debidamente inscritas en el Registro Público de Instituciones Representativas del Ministerio del Interior.

Las organizaciones de base inscritas en el Registro Público de Instituciones Representativas podrán asistir y participar en la sesión con voz. La Secretaría Técnica verificará, a partir del respectivo acto de inscripción expedido por el Ministerio del Interior, si además ostentan la calidad de forma o expresión organizativa en los términos del numeral 1 del artículo 2.5.1.1.22, caso en el cual concurrirán con voz y voto. Esta precisión atiende el texto del artículo 2.5.1.1.8 y la jurisprudencia recogida en los considerandos del Decreto 1640 de 2020.

Toda delegación para participar en la Asamblea deberá constar por escrito y estar suscrita por el representante legal del consejo comunitario o de la forma o expresión organizativa, según lo exige el parágrafo del artículo 2.5.1.1.8. Cada consejo comunitario, forma o expresión organizativa concurrirá con un (1) solo representante o delegado, y ninguna persona podrá ostentar simultáneamente más de una delegación ni ejercer más de un voto.

6. Acreditación de los participantes.

Los representantes legales o delegados deberán acreditar su calidad el día de la sesión, o remitirla previamente al correo electrónico institucional señalado en el numeral 16, a más tardar el **15 de septiembre de 2026**, con los siguientes documentos:

- ✓ **Consejos comunitarios:** acto administrativo o certificación actualizada suscrita por el Alcalde Municipal en la que conste la inscripción en el libro de registro, conforme al parágrafo 1 del artículo 2.5.1.2.9; y resolución de adjudicación del



territorio colectivo expedida por la Agencia Nacional de Tierras —o, en su momento, por el INCORA o el INCODER—, o certificación de dicha entidad en la que conste que la solicitud de titulación colectiva se encuentra en trámite de adjudicación.

- ✓ **Formas y expresiones organizativas y organizaciones de base:** acto administrativo o certificación de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas, expedido por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- ✓ Acta de elección de la junta de gobierno o de la junta directiva vigente, o documento equivalente que acredite la representación legal actual de la institución.
- ✓ En caso de la no asistencia del representante legal, se debe presentar el documento de delegación suscrito por el representante legal.
- ✓ Copia del documento de identidad del representante legal o del delegado.

En aplicación de la política anti-trámites, prevista en la Ley 962 de 2005 y en el Decreto Ley 019 de 2012, no se exigirán documentos que reposen en bases de datos públicas consultables por esta entidad; en tales casos la Secretaría Técnica procederá a la verificación oficiosa. La acreditación es el medio de verificación de las calidades exigidas por el artículo 2.5.1.1.8 del Decreto 1640 del 2020 y no constituye un requisito adicional a los previstos en el ordenamiento.

7. Verificación previa y publicación del listado de habilitados.

La Secretaría Técnica verificará qué consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base con presencia en el departamento se encuentran inscritos y con su información actualizada, consultando el Registro Público de Instituciones Representativas del Ministerio del Interior, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como la información que suministren las alcaldías municipales sobre sus libros de registro de consejos comunitarios.

La falta de actualización de la información en el registro, prevista en el artículo 2.5.1.5.6, no impide por sí sola el ejercicio del derecho a participar y votar; no obstante, incide en la facultad de avalar aspirantes, comoquiera que el artículo 2.5.1.6.2 exige que la institución avalante se encuentre debidamente inscrita y actualizada.

8. Requisitos de las personas aspirantes y avales.

Conforme a los artículos 2.5.1.6.1 y 2.5.1.6.2 del Decreto 1640 del 2020, quienes aspiren a ser elegidos ante la Comisión Consultiva Departamental deberán contar con el aval de un consejo comunitario o de una forma o expresión organizativa debidamente inscrita y actualizada en el Registro Público de Instituciones Representativas, y acreditar:

- ✓ Pertenecer al censo del respectivo consejo comunitario o ser integrante de la forma o expresión organizativa.
- ✓ Contar con la certificación de pertenencia étnica expedida por la respectiva comunidad, en el marco de los principios de autodeterminación y autonomía.

- ✓ Ser o haber integrado alguna de las instituciones de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Estos requisitos se aplicarán sin detrimento de la autonomía de los consejos comunitarios y de las formas y expresiones organizativas, conforme lo dispone el mismo artículo 2.5.1.6.2.

9. Instalación y desarrollo de la sesión.

La sesión será pública y estará presidida por el Gobernador del Putumayo o su delegado, con el acompañamiento de la Secretaría Técnica, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de los participantes y velará por la participación equitativa entre consejos comunitarios y formas y expresiones organizativas, así como por el porcentaje mínimo de participación de mujeres. El orden del día comprenderá: verificación de acreditados, lectura de la línea procedimental, espacio autónomo de las comunidades, postulaciones, votación, escrutinio, proclamación, designación de representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel y lectura y aprobación del acta.

Se invitará a participar con voz pero sin voto, en calidad de garantes y observadores, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, a las personerías municipales y a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

La Secretaría Técnica no intervendrá en las decisiones internas de las comunidades; su función es de verificación documental, garantía y soporte logístico, en respeto del principio de participación sin detrimento de la autonomía consagrado en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 70 de 1993. Instalada la Asamblea, se conformará una comisión de escrutinios y reclamaciones integrada por tres (3) delegados designados por la propia Asamblea y un (1) servidor público de la Secretaría Técnica, quien actuará únicamente como apoyo técnico.

10. Votación y elección de los delegados.

Cada representante o delegado acreditado tendrá derecho a un (1) voto. La elección de hasta treinta (30) delegados se hará por mayoría simple de los votos de los asistentes acreditados. En caso de empate en la última posición por proveer, esta se definirá mediante sorteo público realizado en la misma sesión, del cual se dejará constancia en el acta.

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 2.5.1.1.9, y con el fin de garantizar la participación equitativa, la Secretaría Técnica someterá a consideración de la Asamblea, antes de la votación, una propuesta de distribución de las treinta (30) posiciones entre consejos comunitarios y formas y expresiones organizativas, proporcional al número de instituciones habilitadas de cada categoría y con un mínimo de representación para cada una de ellas. La Asamblea, en ejercicio de su autonomía, podrá acordar una distribución distinta que garantice igualmente dicha participación equitativa.



Se garantizará a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras una participación de por lo menos el treinta por ciento (30%), en armonía con el parágrafo 4 del artículo 2.5.1.1.1, la Ley 581 de 2000, el artículo 22 de la Ley 731 de 2002 y las dinámicas propias de las comunidades.

El voto corresponde a cada consejo comunitario y a cada forma o expresión organizativa habilitada, individualmente considerada. Las organizaciones de segundo nivel de qué trata el numeral 3 del artículo 2.5.1.1.22, así como las demás asociaciones o redes, no cuentan con voto propio ni sustituyen ni representan el voto de sus afiliadas en esta Asamblea, de modo que la pertenencia a una de ellas no habilita ni restringe el voto individual de la institución afiliada. En consecuencia, ninguna persona podrá ejercer más de un (1) voto por cualquier título.

11. Designación de representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

En cumplimiento del artículo 2.5.1.1.4, una vez proclamados los delegados electos, estos procederán, dentro del mismo espacio de deliberación, a designar entre sus miembros a quienes representarán al departamento del Putumayo ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el número que determine la resolución motivada que expida la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, conforme a los criterios poblacional, territorial y departamental previstos en el artículo 2.5.1.1.2.

Una vez instalada la Comisión Consultiva Departamental, sus integrantes designarán, por consenso o por votación, a los representantes de estas comunidades ante los demás espacios de representación institucional que carezcan de norma especial de elección, en los términos del artículo 2.5.1.1.19.

12. Reclamaciones.

Las reclamaciones relativas a la acreditación, la votación o el escrutinio deberán formularse, verbalmente o por escrito, ante la comisión de escrutinios y reclamaciones antes del cierre de la sesión. Serán resueltas dentro de la misma sesión y de ello se dejará constancia expresa en el acta, con indicación de los fundamentos de la decisión.

13. Acta, comunicación y posesión.

De lo actuado se levantará acta suscrita por quien presida la Asamblea, por la Secretaría Técnica y por la secretaria que designen las comunidades, conforme al numeral 3 del artículo 2.5.1.1.15. El acta contendrá el listado de los delegados electos, sus organizaciones de origen y sus datos de contacto, así como constancia del cumplimiento de la participación equitativa, del porcentaje mínimo de participación de las mujeres y de las reclamaciones resueltas. Copia del acta será remitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para los efectos del parágrafo del artículo 2.5.1.1.4.

Al momento de la posesión, los representantes electos acreditarán ante la Secretaría Técnica su afiliación al régimen contributivo o subsidiado de salud, en los términos del artículo 2.5.1.1.21. La calidad de representante no genera vínculo laboral alguno ni confiere la condición de servidor público, según lo precisa el artículo 2.5.1.1.20. Instalada la Comisión, esta expedirá su reglamento interno conforme al artículo 2.5.1.1.10.

14. Colaboración armónica con las administraciones municipales.

En el marco del inciso final del artículo 113 y de los artículos 209, 287, 288 y 298 de la Constitución Política; de los artículos 2 y 3 de la Ley 2200 de 2022, que definen al departamento como instrumento de complementariedad de la acción municipal y consagran los principios de coordinación y concurrencia; del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, y de los artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, se solicita respetuosamente a las alcaldías municipales del departamento del Putumayo su concurso, en lo de su competencia, para:

- ✓ Remitir a esta Secretaría Técnica, a más tardar el **10 de septiembre de 2026**, certificación del libro de registro de consejos comunitarios del respectivo municipio, previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.5.1.2.9, indicando denominación, acto y fecha de inscripción, representante legal vigente y datos de contacto.
- ✓ Reportar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva inscripción, las novedades y modificaciones en las juntas de gobierno o en la representación legal de los consejos comunitarios, conforme al parágrafo del artículo 2.5.1.5.2 y al parágrafo del artículo 2.5.1.5.8, remitiendo copia a esta Secretaría.
- ✓ Divulgar la presente convocatoria y sus avisos en carteleras, páginas web, redes institucionales y emisoras comunitarias, y socializarla con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asentadas en el municipio.
- ✓ Designar un enlace municipal de asuntos étnicos e informar sus datos de contacto a esta Secretaría, con el fin de facilitar la articulación del proceso.
- ✓ Apoyar, dentro de sus competencias y de su disponibilidad presupuestal, la asistencia de los representantes y delegados de su municipio a la sesión, en concordancia con el artículo 2.5.1.1.13, que ordena a las instituciones públicas destinar los recursos necesarios para el funcionamiento de las comisiones consultivas.
- ✓ Abstenerse de intervenir o incidir en las decisiones internas de las comunidades y garantizar la neutralidad institucional durante todo el proceso.

Las solicitudes contenidas en este numeral se formulan en ejercicio de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica, y **no constituyen orden ni instrucción jerárquica**, en respeto de la autonomía de las entidades territoriales municipales reconocida en el artículo 287 de la Constitución Política. Igualmente, se remite copia a las personerías municipales del departamento, para lo de su competencia como agentes del Ministerio Público y guardianes de los derechos humanos, en los términos del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.



15. Garantías, enfoque diferencial y tratamiento de datos personales.

El departamento adoptará las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad del lugar de la sesión y la participación efectiva de mujeres, personas mayores y personas con discapacidad. Queda proscrito todo acto de discriminación, conforme al artículo 13 de la Constitución Política y a la Ley 1482 de 2011, así como el uso de este proceso con fines político-electorales o partidistas, en aplicación del principio de imparcialidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Los datos personales recolectados con ocasión de la acreditación y de la elección serán tratados exclusivamente para los fines de este proceso, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, previa autorización de sus titulares.

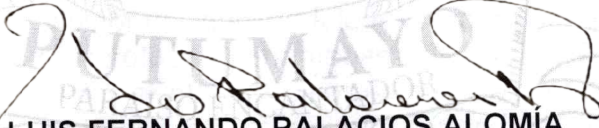
16. Información y canal de contacto.

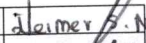
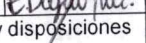
Las inquietudes, observaciones y documentos relacionados con esta convocatoria podrán dirigirse a la Secretaría de Gobierno Departamental — Coordinación de Asuntos Étnicos, en la dirección, correo electrónico institucional: asuntosetnicos@putumayo.gov.co o en las instalaciones de la secretaría de Gobierno Departamental, en el tercer piso del Palacio Departamental, Gobernación del Putumayo, dentro del horario de atención al público.

Anexos:

- ✓ Circular Externa del Ministerio del Interior del 29 de julio de 2026.
- ✓ Anexo 1. Formato de delegación para participar en la Asamblea Departamental.
- ✓ Anexo 2. Formato de acreditación y autorización de tratamiento de datos personales.

Dado en Mocoa, Putumayo, a los trece (13) días del mes de Agosto de 2026.


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA
Secretario de Gobierno Departamental.
Gobernación del Putumayo.

Elaboró:	Jheimer Salazar Naucil	Secretaría de Gobierno	Profesional Jurídico de A.	
Revisó:	Carlos David Segura Mendoza	Secretaría de Gobierno	Asesor Jurídico	
Revisó:	Elizabeth Dayana Peña	Secretaría de Gobierno	Coordinadora Asuntos Étnicos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				